



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Nota.* A este Boletín acompañan cuatro circulares reservadas sobre capturas, señaladas con los números 12, 13, 14 y 15.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 218.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa la relación que con circular de 6 de Mayo anterior se insertó bajo el número 133 en el Boletín número 56 de 9 del mismo de las multas que han sido impuestas en varios pueblos de la provincia desde el mes de Julio de 1842 hasta fin de Mayo próximo pasado, por contravención a la ordenanza de montes y disposiciones dadas sobre este ramo por la Excm. Diputación provincial, espresiva de la distribución que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades que estando depositadas en las Alcaldías de los mismos ó en las Celadurías de montes, han sido trasladadas á la Tesorería de rentas de mi orden, dada en conformidad con lo prevenido en el artículo 195 de la ordenanza.

#### DISTRIBUCION.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	DISTRIBUCION.				Fecha de la carta de pago.
			Al de-	Al Cela-	A Teso-		
			Multa.	dor.	rería.		
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
Ariza. . . . .	Por corta de árboles y hacer cargas de leña. . . . .	José Millan. . . . .	21,	8,	8,	8,	7 Mayo 1844.
		S. de T. (a) Cachorrillo. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		S. de T. (a) Ojillo. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		Alejandro Santa Maria. . . . .	120,	40,	40,	40,	
		José Fernandez. . . . .	49,	16,11	16,11	16,12	
		<b>Total.</b>	<b>253,</b>	<b>84,11</b>	<b>84,11</b>	<b>84,12</b>	
Codos. . . . .	Por corta de árboles, leñas y echar oja á los ganados. . . . .	Francisco Viñarta. . . . .	30,	10,	10,	10,	13 Mayo 1844.
		Miguel Juan Diloy. . . . .	15,	5,	5,	5,	
		Lucas Pez. . . . .	18,	6,	6,	6,	
		Manuel Viñarta. . . . .	18,	6,	6,	6,	
		Manuel Soguero. . . . .	18,	6,	6,	6,	
		Isidoro Juan. . . . .	9,	3,	3,	3,	
		Marcelino Juan. . . . .	9,	3,	3,	3,	
		José Sequero. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		Bernardo Viudas. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		Antonio Cebrian. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		Mariano Lopez. . . . .	30,	10,	10,	10,	
		Antonio Rodrigo y Mariano Juan	697,22	232,17	232,17	232,22	
		Lorenzo Gimeno. . . . .	6,	2,	2,	2,	
		Manuel de Gracia. . . . .	6,	2,	2,	2,	
		Domingo Pez. . . . .	15,	5,	5,	5,	
		Patricio Tejedor. . . . .	15,	5,	5,	5,	
		Lucas Cualon. . . . .	15,	5,	5,	5,	
Pedro Vicente. . . . .	15,	5,	5,	5,			
Francisco Viñarta. . . . .	15,	5,	5,	5,			
Bárbara Vicente. . . . .	6,	2,	2,	2,			
<b>Total.</b>	<b>1027,22</b>	<b>342,17</b>	<b>342,17</b>	<b>342,22</b>			
Perdiguera. . . . .	Por corta de árboles. . . . .	Exijidas por el Alcalde á varios vecinos cuyos nombres se ignoran. . . . .	1399,	,	466,	933,	18 Mayo 1844.

	Miguel Lorente.	6,	2,	2,	2,		
	Antonio Gimeno.	6,	2,	2,	2,		
	Juan Lorente.	6,	2,	2,	2,		
	Blas Arnal.	3,	1,	1,	1,		
	Prudencio Lorente.	3,	1,	1,	1,		
	Lucas Cartagena.	3,	1,	1,	1,		
	Mariano Andres.	3,	1,	1,	1,		
	Manuel Cebrian.	6,	2,	2,	2,		
	Bernabe Bibrian.	6,	2,	2,	2,		
	Vicente Marin.	3,	1,	1,	1,		
	Apolinario Lorente.	6,	2,	2,	2,		
	Segundo Maria Lázaro.	3,	1,	1,	1,		
	Antonio Garcia.	3,	1,	1,	1,		
	Lorenzo Redondo.	6,	2,	2,	2,		
	Mateo Hernandez.	6,	2,	2,	2,		
	Joaquin Lorente Hernandez.	3,	1,	1,	1,		
	Andres Terrer.	6,	2,	2,	2,		
	Mariano Incausa.	6,	2,	2,	2,		
	Tomas Pascual.	3,	1,	1,	1,		
	Faustino Marin.	6,	2,	2,	2,		
	Cristobal Marin.	3,	1,	1,	1,		
	Apolinario Campos.	3,	1,	1,	1,		
	Juan Miguel Romeo.	3,	1,	1,	1,		
	Martin Ibañez.	3,	1,	1,	1,		
	Mariano Garcia.	3,	1,	1,	1,		
	Serapio Redondo.	3,	1,	1,	1,		
	Eusebio Frances.	3,	1,	1,	1,		
	Bernabe Redondo.	3,	1,	1,	1,		
	Miguel Lorente Hernandez.	3,	1,	1,	1,		
	Blas Redondo.	3,	1,	1,	1,		
	Romualdo Lorente.	3,	1,	1,	1,		
	Mariano Deza.	3,	1,	1,	1,		
	Canuto Loras.	3,	1,	1,	1,		
	Pedro José Redondo.	3,	1,	1,	1,		
	Anacleto Urbezo.	3,	1,	1,	1,		
	Joaquin Perez.	3,	1,	1,	1,		
	Benito Peiro.	3,	1,	1,	1,		
	Rafael Cabrero, mayor.	3,	1,	1,	1,		
	Manuel Lorente.	3,	1,	1,	1,		
	Fernando Mendoza.	3,	1,	1,	1,		
	Pascual Bernal.	3,	1,	1,	1,		
	Bernabe Romeo.	3,	1,	1,	1,		
	Victorin Lorente.	3,	1,	1,	1,		
	Narciso Tegero.	3,	1,	1,	1,		
	José Navarro.	3,	1,	1,	1,		
	Claudio Sebastian.	3,	1,	1,	1,		
	Sebastian Cabrero.	3,	1,	1,	1,		
	Pedro Serrano.	13,	4,11	4,11	4,12		
	Juan Marin Lusilla.	11,	3,22	3,23	3,23		
	Rafael Cabrero, menor.	11,	3,23	3,22	3,23		
	Paulino Peiro.	23,	7,23	7,23	7,22		
	Eusebio Frances.	4,	1,11	1,11	1,12		
	Martin Ibañez.	4,	1,11	1,12	1,11		
	El Hermitaño de Aguaron.	10,	3,12	3,11	3,11		
	D. cristobal mendieta de aguaron	80,	26,23	26,23	26,22		
		330,	110,	110,	110,		
					21 Mayo 1844.		
Aladren. . . . .	{ Por entrada de ganado en el monte	{ José Mainar. . . . .	10,	,,	3,12	6,22	25 idem idem.
Fuendetodos..	{ Por corte de pino. . . . .	{ Joaquin Asensio. . . . .	60,	20,	20,	20,	
		{ Manuel Aliaga. . . . .	188,	62,17	62,17	63,	
			248,	82,17	82,17	83,	28 Mayo 1844.
		{ Santiago Yagüe.	8,	2,22	2,22	2,24	
		{ Viuda de Manuel Remacha.	5,	1,23	1,23	1,22	
		{ Pascual Lanero Corral.	12,	4,	4,	4,	
Ariza. . . . .	{ Por corte de arboles. . . . .	{ Mariano Lanero.	20,	6,22	6,23	6,23	
		{ José Sierra Enguita.	6,	2,	2,	2,	
		{ Pedro Carramiñana.	13,	4,12	4,11	4,11	
		{ Ramon Hernandez.	6,	2,	2,	2,	
		{ Manuel Requeno Enguita.	20,	6,23	6,23	6,22	
			90,	30,	30,	30,	29 Mayo 1844

Lacivilueña.	Por hacer ga- villas de chapar- ro rastrero.	Manuel Polo. . . . .	6,	"	2,	4,	
		Manuel Ibañez. . . . .	2,	"	2,22	1,12	
		Ignacio Bueno. . . . .	8,	"	2,22	5,12	
		Mariano Bueno. . . . .	8,	"	2,22	5,12	
		Francisco Cuartero. . . . .	8,	"	2,22	5,12	
			32,	"	10,20	21,14	29 Mayo 1844.
Bordalva.	Corte de cha- parro baja y ras- trero.	Domingo Remacha. . . . .	8,	"	2,23	5,11	
		Tomas Perez. . . . .	10,	"	3,11	6,23	
		Juan Alejandro. . . . .	6,	"	2,	4,	
		Alejandro Santa Maria. . . . .	10,	"	3,11	6,23	
		Antonio Remacha. . . . .	8,	"	2,23	5,11	
		Prudencio Yagüe. . . . .	8,	"	2,22	5,12	
		(Alejandro Santa Maria. . . . .	8,	"	2,24	5,10	
			58,	"	19,12	38,22	30 Mayo 1844.

Estado que se remite al Ministerio de la Gobernacion de la península de las multas impuestas en este Gobierno Político en el mes de Mayo anterior, ya por disposicion propia del Gefe que suscribe, ya en aplicacion de leyes ú órdenes superiores.

Pueblos.	Motivo de la imposi- cion.	Individuos multados.	DISTRIBUCION DE ELLAS.				Fechas de las cartas de pago.
			Multas apre- hensor.	Al de- nuncia- dor.	A Te- ria.		
			Rs. vn.	Rs. vn.	Ks. vn.	Rs. vn.	
Zaragoza.	Por infraccion del ar- tículo 140 del reglamento de proteccion y seguri- dad pública. . . . .	Bertoldo Marco. . . . .	140,	"	"	140,	27 Mayo 1844.
		Juan Borg. . . . .	146,22	48,30	48,30	48,30	22 Idem idem.
	Idem del 135 de idem. Por compra de un pantalon de paño á un soldado . . . . .	Maria Marco. . . . .	42,	"	"	42,	24 Idem idem.
Figueroelas.	Por desobediencia y falta de respeto á la au- toridad en las operacio- nes electorales. . . . .	El Secretario de Ayuntamiento.	200,	"	"	200.	8 Mayo 1844.
Pina. . . . .	Por no haber remiti- do una noticia pedida en circular del Gefe político.	El Ayuntamiento. . . . .	100,	"	"	100,	7 Idem idem.
Quinto. . . . .	Por idem. . . . .	El Ayuntamiento. . . . .	50,	"	"	50,	10 Idem idem.

NOTA. En la imposicion de las cuatro últimas, se ha usado de la atribucion que se dá á los Gefes políticos en el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823. La multa impuesta del Ayuntamiento de Quinto, fué igual á la del de Pina por ser una misma la causa, pero en atencion á las razones que dió para no haber remitido la noticia, se le condenó la mitad. Zaragoza 7 de Junio de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Número 249.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-  
nínsula se ha comunicado á este Gobierno polí-  
tico con fecha 30 de Mayo último la Real ór-  
den siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este  
de la Gobernacion de la Península con fecha 27  
del actual lo siguiente.—De Real orden comuni-  
cada por el Sr. Ministro de la Guerra y para  
su conocimiento y efectos convenientes en el  
Ministerio de su cargo, remito á V. E. la copia  
que es adjunta de la Real instruccion circulada  
á los Capitanes generales de los distritos, Ins-  
pectores y Directores de las armas por este de  
la Guerra, para el régimen, disciplina y demas  
artículos del servicio en las cajas de quintos.—  
Lo que traslado á V. S. de Real orden comu-  
nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de  
la Península, para su inteligencia y efectos con-  
siguientes.

Instruccion que se cita.

Excmo. Sr.—Circulado el Real decreto de 26  
del próximo pasado para el reemplazo del ejér-  
cito y cuerpos de Milicias provinciales; y su-  
puesto el nombramiento de los Comandantes de  
las cajas de quintos por los Capitanes generales,  
conforme al artículo 87 de la ordenanza de  
reemplazos y la segunda parte de la disposicion  
primera de la circular de 19 de Enero de 1839,  
organizándolas con el número de oficiales y sar-  
gentos prevenidos en el artículo 6.º de la ins-  
truccion de 30 de Setiembre de 1841, ó mas  
que consideren necesarios, la Reina (Q. D. G.)  
me manda que, para el mejor desempeño, orden  
y disciplina de dichas cajas se observen las si-  
guientes prevenciones que S. M. se ha servido  
aprobar con aquel objeto.

1.ª Los artículos 1.º y 2.º de la precita-  
da circular de 30 de Setiembre serán puntual-  
mente observados y cumplidos por los Coman-

dantes de las cajas, como una de las mas esenciales garantías de que concurren en ellos la estatura y demas condiciones que constituyen la aptitud física para el servicio militar; lo mismo que los 5.º, 6.º, 7.º y 9.º del decreto de 25 del mismo mes, para la admision de los que pertenezcan á la clase de sustitutos.

2.a Los catorce mil hombres de este reemplazo que por el artículo 5.º del primero de dichos decretos se destinan al de los cuerpos de Milicias provinciales, quedan á disposicion del Inspector general de los mismos, quien dictará las prevenciones oportunas á sus respectivos gefes para que los reciban de las cajas, en las cuales han de ser entregados por los pueblos, admitidos en ellas y dados despues á sus cuerpos respectivos bajo las mismas formalidades que los del ejército.

3.a Se encarga la mas exacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la Real órden circular de 5 de Diciembre de 1841, sobre las condiciones sin las cuales no son admisibles en las cajas los quintos cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las banderas y cuerpos del ejército de Ultramar y para disminuir al menos la posibilidad de cualquiera abuso en esta parte, á los conocimientos que la sexta de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los Ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificacion de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la ordenanza de reemplazo; añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convenientes, 1.º la edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de Ultramar: 2.º la edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de soldados y suplentes en aquel ayuntamiento: 3.º el pueblo, el dia, mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de Ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que, si examinados, como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultase mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma y en perjuicio del ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien corresponda, ó se consultará al Gobierno, despues de entregado el quinto ó suplente en quien deba recaer aquella suerte, y nunca sin esta circunstancia.

4.a Para el acuartelamiento, asistencia, policia é instruccion de los quintos, se observarán los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la enunciada instruccion de 30 de Setiembre al tenor de lo que acerca de lo mismo se previno en la Real órden circular de 12 del mismo mes de 1843; sin perder de vista los Comandantes de las cajas, que entre los deberes de su encargo es uno de los mas importantes, cuidar con especial esmero de que la salud de los quintos no se resienta en lo posible del nuevo siste-

ma de vida á que debe someterse, ni que en su instruccion se les haga odiosa con indiscretas exigencias, que reprueva el buen sentido, una suerte con que deben familiarizarse con mas ó menos gusto, pero siempre con conformidad ó al menos con resignacion.

5.a Conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.º y el 5.º del decreto de 31 de Enero de 1843, se dispondrá por los Capitanes generales lo necesario para que antes que las armas del ejército de la Metrópoli empiecen la saca de los quintos, se explore la voluntad de aquellos que con las circunstancias y condiciones en dicho decreto exigidas, para ello, quieran servir en los cuerpos peninsulares de Ultramar; procediéndose en estas operaciones con la actividad necesaria y de tal modo que en manera alguna acontezca que con aquel motivo se detengan las sacas de las armas.

6.a Esta saca que ha de hacerse por turnos en la forma que prevenga una Real órden especial, se ejecutará siempre que en las cajas, haya número suficiente de reemplazos que distribuir, y en el caso de no haberse presentado entonces compañía de depósito ó comisionado de alguna de las armas, será esta representada y suplida aquella falta por el Comandante general de la provincia, ú otro oficial que con aquel objeto designe el mismo; sin que los quintos así sacados salgan de la caja hasta la llegada del comisionado ó representante de su arma ó cuerpos, durante cuyo tiempo serán asistidos por el comandante de ella con cargo á sus cuerpos, al tenor de lo declarado en la Real órden circular de 27 de Octubre del año último, á cuyas disposiciones han de arreglarse los pormenores de la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos.

Lo comunico á V. E. de Real órden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1844 = Narvaez = Es copia conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia = El Subsecretario = J. F. Martinez.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados á quienes comprende su cumplimiento. Zaragoza 8 de Junio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.*

Núm. 250.

*El Sr. gefe político de Teruel en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue:*

El espíritu de los pueblos de esta provincia inmediatos al Maestrazgo ha mejorado de tal modo, que al menor síntoma de aproximación de facciosos, se levantan en somaten y los persiguen de muerte; así es que han perecido en los últimos dias varios facinerosos, y los pocos que quedan tardarán muy poco en sufrir igual suerte. En el resto de la provincia reina la tranquilidad mas completa. Y lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 11 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Remate para el día 13 de Julio á las diez de la mañana

En atención á que no se ha hecho postura alguna á las fincas que á continuación se espresan, subastadas por el mayor tipo de su tasa ó capitalización los días 24 y 26 de Abril último y y 4 del actual, se sacan de nuevo á remate por el tipo menor, señalando para que se verifique el día 13 de Julio próximo, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, con asistencia del Comisionado especial para la venta de los mismos ó persona que lo representa y con citación del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Fincas sitas en los términos que se dice partido de Borja.*

*Del cabildo de Borja.*

1. Un campo de cabida de 2 anegas, en Sayon término de Borja linda con Vicente Murillo y rio Solvan, arrendado á Tomas Irache en 2 anegas 6 almudes trigo anuales hasta 15 de Agosto de este año que al precio de 12 rs. la anega hacen 30 rs. capitalizado en 900 rs. y tasado en 800 rs. por cuya cantidad sesaca á subasta.

2. Otro de cabida de 2 anegas un almud en Manzaniel, término de id. linda con otros de D. Tomás Sanchez y brazal del riego, arrendado en un cahiz 2 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 120 rs. capitalizado en 3600 rs. y tasado en 3000 rs. por cuya &c.

3. Otro 6 1.a porcion de cabida de 5 anegas 9 almudes, en Medaniel, término de id. linda con camino de Mallen y la 2.a porcion, arrendados en union con el que sigue en 5 cahices trigo, correspondiéndole á este un cahiz 6 anegas 11 almudes anuales hasta dicho día que á id. hacen 179 rs. tasado en 5600 rs. y capitalizado en 5370 rs. por cuya &c.

4. Otro 6 2.a porcion del anterior de cabida de 7 anegas 4 almudes, en id. término de id. linda con la 1.a y camino de Mallen, arrendado por dicha razon en 3 cahices una anega un almud trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 301 rs. tasado en 9300 rs. y capitalizado en 9030 rs. por cuya &c.

5. Otro de cabida de 5 anegas, en el Motál, término de id. linda con camino de Ainzon y senda de Valverdea, arrendado en un cahiz una anega trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 108 rs. tasado en 4200 rs. y capitalizado en 3240 rs. por cuya &c.

6. Otro de cabida de 5 anegas un almud, en mal mediano, término de id. linda con el rio de este nombre, arrendado en 2 cahices trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 192 rs. capitalizado en 5760 rs. y tasado en 4000 rs. por cuya &c.

7. Otro de cabida de 3 anegas 9 almudes en Madrigal, término de id. linda con D. Tomas Espejo y acequia del término, arrendado en un cahiz una anega trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 108 rs. capitalizado en 3240 rs. y tasado en 2500 rs. por cuya &c.

8. Otro de la Colegial de cabida de una anega 6 almudes; en término de id. arrendado en un cahiz 6 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 168 rs. capitalizado en 5040 rs. y tasado en 1500 rs. por cuya &c.

9. Otro de cabida de 4 anegas un almud en Corcés, término de Borja; linda con Capellania de Gonzalez y riego del ojo de los canales, arrendado en un cahiz 7 anegas trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 180 rs. capitalizado en 5400 rs. y tasado en 3600 rs. por cuya &c.

10. Otro de cabida de 3 anegas 3 almudes, en Belzurera término de id. linda con la iglesia y Miguel Almau, arrendado en 5 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 60 rs. tasado en 2500 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya &c.

11. Otro de cabida de 5 anegas 9 almudes, en Cervera, término de id. linda con el Hospital y acequia de Cervera, arrendado en 7 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 84 rs. tasado en 4000 rs. y capitalizado en 2520 rs. por cuya &c.

12. Otro de cabida de una anega, en la diza alta término de id. linda con D. Agustín Valde y Almau, arrendado en 2 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 24 rs. capitalizado en 720 rs. y tasado en 600 rs. por cuya &c.

13. Otro de cabida de 4 anegas un almud

en Manzaniel, término de id.: linda con D. Justo del Rio y brazal, arrendado en un cahiz 4 anegas trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 144 rs. capitalizado en 4320 rs. y tasado en 3600 rs. por cuya &c.

14. Otro de cabida de 3 anegas 9 almudes, en Belbadon, término de id.: linda con olivar del hospital y viuda de José Modrego, arrendado en un cahiz trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 96 rs. tasado en 3000 rs. y capitalizado en 2880 rs. por cuya &c.

15. Otro de cabida de 2 anegas 9 almudes, en id. término de id.: linda con Blas Tabuena y D. Tomas Espejo, arrendado en un cahiz trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 96 rs. capitalizado en 2880 rs. y tasado en 2400 rs. por cuya &c.

16. Otro de cabida de 7 anegas un almud en id. término de id.: linda con D. Benito Ferrandez y D. Pedro Milagro de Aiozon, arrendado en un cahiz 2 anegas trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 120 rs. tasado en 3700 rs. y capitalizado en 3600 rs. por cuya &c.

17. Otro de cabida de 3 anegas 7 almudes, en Sayon, término de id.: linda con heredad del Hospital y senda de herederos, arrendado á Fernando Chueca en un cahiz 2 anegas trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 120 rs. capitalizado en 3600 rs. y tasado en 3000 rs. por cuya &c.

18. Otro de cabida de 4 anegas un almud, en la Nava, término de id.: linda con Don José Aznar y acequia de la Nava, arrendado en 2 cahices una anega trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 204 rs. capitalizado en 6120 rs. y tasado en 3400 por cuya &c.

19. Otro de cabida de 2 anegas 8 almudes en Plan mediano, término de id. linda con otro de la Iglesia y acequia del término arrendado en un cahiz trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 96 rs., capitalizado en 2880 rs. y tasado en 1800 por cuya &c.

20. Otro de cabida de 2 anegas 10 almudes, en marrique, término de id. linda con otro de la Iglesia y Blas Tejero, arrendado en 2 cahices 4 anegas trigo anuales hasta dicho dia, que á id. hacen 240 rs. capitalizado en 7200 rs. y tasado en 1500 rs. por cuya &c.

21. Otro de cabida de una anega 8 almudes en Valtierra, término de id. linda con senda de herederos y acequia del término, arrendado en 2 anegas trigo anuales hasta dicho dia, que á id. hacen 24 rs. tasado en 1200 rs. y capitalizado en 720 por cuya &c.

22. Otro de cabida de 4 anegas 9 almudes en Lones, término de id.; linda con Don Tomas Fernandez y fillo del tronco, arrendado á Lino Catarecha en un cahiz 7 anegas

trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 180 rs.: tiene contra sí y á favor de la catedral de Tarazona un censo de 9 rs. 14 mrs. que al 33 un tercio el millar, forman el capital de 303 rs. 21 mrs. capitalizado en 5400 rs. y tasado en 3000 rs. por cuya &c.

*Nota.* No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

*Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 8 de Junio de 1844. =Manuel de Prida.*

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*  
Remate para el 28 de Junio á las diez de su mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas el dia diez del actual, como Intendente de Rentas de esta provincia, he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 28 de Junio de 1844, á las diez de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.*

*Fincas rústicas sitas en los términos de Codo partido de Belchite.*

### *Del Capítulo Eclesiástico de Lésera.*

1. Un huerto de cabida de 7 almudes en los huertos término de Codo, linda con Miguel Poblador é Isidro Ascaso; arrendado á José Luis Salvador en 24 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 1100 rs. y ca-

pitalizado en 720 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

2. Un campo huerta de cabida de 10 almudes en huerta alta término de id.: linda con Pedro Salinas y camino; arrendado á Marcelino Millan en 25 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 500 rs. y capitalizado en 690 rs. por cuya &c.

3. Otro id. de cabida de 2 anegas 4 almudes en huerta alta término de id. linda con Tomas Ascaso y D. Joaquin Gimenez: arrendado á Ramon Boved en 50 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 680 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

4. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. término de id., linda con bienes nacionales y camino arrendado á José Larrosa Gargallo en 50 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 460 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

5. Otro id. de cabida de una anega en id. término de id., linda con Bernardo Salvador y camino arrendado á Felipe Larrosa en 17 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 280 rs. y capitalizado en 510 rs. por cuya &c.

6. Otro id. de cabida de 2 anegas 3 almudes en huerta alta; término de id., linda con Miguel Poblador y camino, arrendado á Valero Salvador Murillo en 35 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 600 rs. y capitalizado en 1050 rs. por cuya &c.

7. Otro id. de cabida de 9 almudes en id. término de id. linda con Pascual Salvador y bienes nacionales arrendado á Pascual Clavería en 14 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 250 rs. y capitalizado en 420 rs. por cuya &c.

8. Otro id. de cabida de 2 anegas 8 almudes en huerta alta, término de Codo, linda con Diego Salvador y bienes nacionales, arrendado á Manuel Ferrer en 62 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 700 rs. y capitalizado en 1860 rs. por cuya &c.

9. Otro id. de cabida de 8 almudes en id. término de id. linda con bienes nacionales por dos lados; arrendado á Manuel Val en 20 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 200 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

10. Otro id. de cabida de 3 anegas en id. término de id., linda con Isidro y Tomás Ascaso, arrendado á Marcelino Millan en 70 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 750 rs. y capitalizado en 2100 rs. por cuya &c.

11. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. término de id. linda con Manuel Ferrer y D. Esteban Alvarez, arrendado á Manuel Ferrer en 42 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 430 rs. y capitalizado en 1260 rs. por cuya &c.

12. Otro id. de cabida de 2 anegas 4 al-

mudes en id. término de id, linda con Rafael Larrosa y camino arrendado á Francisco Salinas en 38 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 590 rs. y capitalizado en 1110 rs. por cuya &c.

13. Otro id. de cabida de 2 anegas 10 almudes en id. término de Codo: linda con José Duran y D. José Marin arrendado á Valero Salvador Burillo en 52 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 530 rs. y capitalizado en 1560 rs. por cuya &c.

14. Otro de cabida de 2 anegas 10 almudes en id. término de id. linda con Bernardo Calvete y Pascual Larrosa arrendado á Miguel Lapuerta en 56 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 520 rs. y capitalizado en 1680 rs. por cuya &c.

15. Otro id. de cabida de 3 anegas 5 almudes en id. término de id. linda con D. Francisco Ascaso y camino arrendado á José Larrosa Val en 72 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 930 rs. y capitalizado en 2160 rs. por cuya &c.

16. Otro id. de cabida de 7 almudes en Valleta, término de id. linda con Manuel Cerra y Juan Millan arrendado á Esteban Tello en 10 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 460 rs. y capitalizado en 500 rs. por cuya &c.

17. Otro id. de cabida de una anega en Otrillos término de id. linda con D. José Marin y Justo Salas arrendado á Matias Val en 27 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 280 rs. y capitalizado en 810 rs. por cuya &c.

18. Otro id. de cabida de una anega en id. término de id., linda con D. José Gimenez y bienes nacionales arrendado á Domingo Larrosa en 50 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 294 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

19. Otro id. de cabida de una anega 6 almudes en id. término de id. linda con id. y Joaquin Cerra, arrendado á Ramon Bovés en 40 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 430 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

20. Otro id. de cabida de una anega 7 almudes término de id. linda con Nicolas é Isidro Ascaso arrendado á Valero Salvador Burillo en 42 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 460 rs. y capitalizado en 1260 rs. por cuya &c.

21. Otro id. de cabida de una anega en id. término de id. linda con Pascual Clavería y bienes nacionales arrendado á José Larrosa en 26 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 270 rs. y capitalizado en 780 rs. por cuya &c.

22. Otro id. de cabida de una anega 5 almudes en id. término de id. linda con Bernardo Salvador y Agustin Ascaso arrendado á Francisco Artigas en 28 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 520 rs. y capitalizado

en 840 rs. por cuya &c.

23. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id. linda con Pedro Lavieja y bienes nacionales arrendado á Manuel Ferrer en 44 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 430 rs. y capitalizado en 4320 por cuya &c.

24. Otro id. de cabida de una anega 4 almudes en id. término de id. linda con id. id., arrendado á José Larrosa en 30 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 300 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

25. Otro id. de cabida de 2 anegas 10 almudes en id. término de id. linda con Bernardo Salvador y bienes nacionales arrendado á José Larrosa en 48 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 640 rs. y capitalizado en 4440 rs. por cuya &c.

26. Otro id. de cabida de 2 anegas en Zafranares, término de Codo linda con Tomas Ascaso y viuda de Francisco Calvete arrendado á Antonio Capapey en 28 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 320 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

27. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id., linda con Tomas Ascaso y paso, arrendado á Francisco Coscoyuela en 28 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 280 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

28. Otro id. de cabida de 5 anegas en id. término de id., linda con Joaquin Cerra y Francisco Calvete, arrendado á Domingo Larrosa en 70 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 780 rs. y capitalizado en 2100 rs. por cuya &c.

29. Otro id. de cabida de una anega 5 almudes en id. término de id. linda con D. Ramon Ascaso y bienes nacionales arrendado

do á Francisco Boved en 40 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 340 rs. y capitalizado en 4200 rs. por cuya &c.

30. Otro id. de cabida de 8 almudes en Valsa seña, término de id., linda con José Larrosa y viuda de Francisco Julian arrendado á Marcos Palacios en 15 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 200 rs. y capitalizado en 450 rs. por cuya &c.

31. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en Cañiclar, término de id., linda con Francisco Aina y camino arrendado á id. en 23 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 360 rs. y capitalizado en 690 por cuya &c.

*Nota.* No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

*Adjudicadas que sean las fincas, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.*

*Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restriccion del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.*

*Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 12 de Junio de 1844. Manuel de Prida.*

Zaragoza: Imprenta Nacional. = Su propietario, Ramon Alvarez.